



Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de diciembre de 2022

Visto el Expediente No. 22MP-05120-00, que contiene la Carta N° 050-2022-GG/EFHALSECURITYSAC, de fecha 22 de abril de 2022, de la empresa de Seguridad Privada EFAHL SECURITY S.A.C., solicitando la modificación correspondiente al Contrato N° 001-2022-HHV en el extremo del costo por los servicios de seguridad y vigilancia que presta al Hospital, en virtud al Decreto Supremo N° 003-2022-TR, debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital desde el 1 de mayo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 050-2022-GG/EFHALSECURITYSAC, de fecha 22 de abril de 2022, el Gerente General de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., solicita la modificación correspondiente al Contrato N° 001-2022-HHV en el extremo del costo por los servicios de seguridad y vigilancia que presta al Hospital, en virtud al Decreto Supremo N° 003-2022-TR, según estructura de costos que adjunta, debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital desde el 1 de mayo de 2022;

Que, en el presente expediente administrativo, obra el Contrato N° 001-2022-HHV suscrito con fecha 19 de enero del 2022, entre el Hospital Hermilio Valdizán y la empresa contratista EFHAL SECURITY SAC, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y el Centro de Rehabilitación de Naña por un periodo de 12 meses, al haber sido adjudicada con la Buena Pro el 20 de diciembre de 2021, en el Concurso Público N° 001-2021-HHV;

Que, con fecha 3 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, mediante el cual se dispuso incrementar en S/ 95,00 (Noventaicinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; estableciéndose a partir del 1 de mayo de 2022, que la RMV pase de S/ 930,00 a S/ 1 025,00 (Mil Veinticinco con 00/100 Soles);

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto; dispone además, que cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, dispone que las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes." Asimismo, en el numeral 160.2 señala que se debe contar con la certificación presupuestal y la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;



Que, a través de la Carta N° 050-2022-GG/EFHALSECURITYSAC presentada con fecha 22 de abril de 2022, el contratista EFHAL SECURITY SAC adjunta la nueva estructura de costos en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, solicitando la modificación correspondiente al Contrato N° 001-2022-HHV en el extremo del costo por el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y el Centro de Rehabilitación de Ñaña.

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000959 de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Presupuesto y la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, se incluye la suma de S/ 306 997.10 por ampliaciones en la Específica de Gasto 2.3.23.1 2 - Servicios de Seguridad y Vigilancia;

Que, de acuerdo señalado por la Oficina de Logística en el Informe N° 110-ET.ADQ.OL-HHV-2022, de fecha 5 de diciembre de 2022, corroborándose que la contratación requiere de un reajuste de costos, ello en aplicación a lo señalado en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, lo que obliga a realizar las acciones necesarias para garantizar la ampliación del presupuesto y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato suscrito, el cual es ratificado con Memorando N° 0605-OL-HHV-2022 y que ha sido revisado por la Oficina Ejecutiva de Administración, según Memorando N° 304-OEA-HHV-2022, al considerar que esto afecta al incremento de cargas y beneficios laborales a los que se encuentra afectos este tipo de contratación;

Que, la normativa de contrataciones del estado deja claro que una modificación convencional podrá realizarse siempre que el hecho generador sea sobreviviente al perfeccionamiento del contrato y no sea imputable a alguna de las partes, tal como ocurre en el presente expediente administrativo, dado además que, por el Principio de Equidad, para la aprobación de una "modificación convencional al contrato" que implique la variación del precio del contrato, corresponde a la Entidad cautelar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable equivalencia y proporcionalidad, en atención a las facultades que le corresponden en la gestión del interés general.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 326-OAJ-HHV-2022;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, y de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y en uso de las facultades establecidas por el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

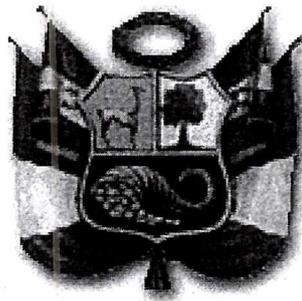
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación convencional del Contrato N° 001-2022-HHV de fecha 19 de enero de 2022, derivado del Concurso Público N° 001-2021-HHV, en el extremo al costo por el servicio de seguridad y vigilancia que presta la empresa contratista EFHAL SECURITY SAC al Hospital Hermilio Valdizán y el Centro de Rehabilitación de Ñaña, el cual se incrementa en S/ 132 345.96 (Ciento Treinta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 96/100 Soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"
DIRECCIÓN GENERAL



Nº 130 -DG/HHV-2022

Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de diciembre de 2022

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración formalice la modificación convencional aprobada por el artículo precedente, a través de la adenda correspondiente y se registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizan"

.....
Dra. Gloria Luz Queva Vergara
Directora General (4)
C.M.P. N° 21499 R.N.E. 12799



GLCV/OACH/CRMA
DISTRIBUCIÓN:
OEA
OEPE
OAJ
OEI
OL
OCI